



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 19 de marzo del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 155-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 142-2025-GRM-DRSMA-DRISI/DE-OSIC, Informe N° 042-2025-GRM-DIRESA-DRISI-DE-OSIC-UPS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la Salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla y el artículo 10° establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el estado brinda atención preferente al niño, a la madre y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 001-2016—MIMP, desarrolla la Ley N° 29896-Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promueve la lactancia materna en las instituciones en las que laboran veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2019/MINSA se aprueba la NTS N° 152- MINSA/2019-GIGIESP.V.01 Norma Técnica de Salud para la implementación, funcionamiento y promoción de Banco de Leche Humana en el Perú, conformado por Resolución Ministerial N° 933-2005/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 661-2015/MINSA, los Comités de Lactancia Materna de los establecimientos de salud vienen trabajando de manera coordinada para promover y proteger la lactancia materna como una práctica clave para la reducción de la desnutrición crónica e infantil, coadyuvando con ello el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna; así como el Plan Concertado en Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 589-200/MINSA, establece como uno de sus objetivos sanitarios reducir la desnutrición infantil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA de fecha 11 de agosto de 2014 se aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA-DGSP-V.01 Directiva Administrativa de la Certificación de establecimiento de Salud. Amigos de la madre, el Niña y la Niño en cuyo numeral 5.1 establece que el Comité de la Lactancia Materna es la instancia organizativa que se conforma en los establecimientos de salud públicos y privados que cuenten con servicios de atención del parto, puerperio y del recién nacido con la finalidad de promover, implementar y monitorear el cumplimiento del Reglamento de Alimentación Infantil, debiendo ser reconocido formalmente por Resolución Directoral, debiendo estar conformado por un mínimo de tres (03), seleccionándose de preferencia entre el personal que atiende a la madre y al niño menor de 2 años;

Que, conforme prevé el numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, sobre el régimen que regula los actos de administración Interna, los cuales se orientan a la eficacia y la eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; siendo emitidos por el órgano competente, observando que su objeto sea física y jurídicamente posible;



Que, con documentos de VISTO, la Dirección Ejecutiva, mediante la Oficina de Salud Individual y Colectiva y de la Unidad de Promoción de la Salud, se informa sobre la reunión del Equipo Técnico con la finalidad de implementar las acciones para la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, siendo necesario conformar dicho Comité de Lactancia Materna, por lo que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA-DGSP-V.01, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el “**Comité Técnico de Lactancia Materna**” periodo 2025 de la Red Integrada Salud Ilo, el cual estará integrada por el siguiente detalle:

✓ Director Ejecutivo	Presidente
✓ Jefe Unidad de Promoción de la Salud	Secretaria Técnica
✓ Jefe Oficina Individual y Colectiva	Miembro
✓ Jefe Unidad Atención Integral de Salud	Miembro
✓ Jefe Unidad Medicamentos, insumos y Drogas	Miembro
✓ Jefe Unidad Saneamiento Ambiental	Miembro
✓ Jefe Unidad Epidemiología	Miembro
✓ Jefe Unidad Recursos Humanos	Miembro
✓ Coordinador Curso Vida Niño y Niña	Miembro
✓ Coordinador Estrategia Salud Sexual y Reproductiva	Miembro
✓ Responsable de Calidad	Miembro

ARTICULO 2°. – **El Comité**, realizará sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Directiva y demás disposiciones aplicables a dicho comité, realizando sus coordinaciones con la Unidad de Promoción de la Salud y la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 3°. – **Encargar**, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
CDP 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO